

Laraja Ario 1733

J/1445/20

De Joseph Delcampo Not.
ad Luena

Ac.
P. de S. Villar

1000

Handwritten notes in brown ink at the top of the left page.

Handwritten notes in brown ink, including a large signature or name across the middle and some smaller notes at the bottom.



SEISCIENTOS Y TREINTA
MARAVEDIS AND DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Main body of handwritten text in brown ink, detailing legal or administrative matters, possibly related to land or taxes in the town of Alvarado.

Haciendo llegado a esta villa el señor Joseph de Arce
 y unido con los de los expedientes y con los de la Real Audiencia de
 los señores oidores para dar cumplimiento a lo que se manda en
 no de las cosas que se han provido en el expediente de los señores de
 sala de los señores de las cosas que se han provido en el expediente de los señores de
 señores de las cosas que se han provido en el expediente de los señores de
 do quatro conchos de las cosas que se han provido en el expediente de los señores de
 con que se han provido en el expediente de los señores de
 de las cosas que se han provido en el expediente de los señores de
 el mismo proceso que se han provido en el expediente de los señores de
 que se han provido en el expediente de los señores de
 de las cosas que se han provido en el expediente de los señores de
 de las cosas que se han provido en el expediente de los señores de
 de las cosas que se han provido en el expediente de los señores de
 de las cosas que se han provido en el expediente de los señores de

En presencia de
 Pasqual Arce
 de verdad

=
 5



Para el pago de este precio que se ha
**SELLO CUARTO, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 TREINTA Y TRES.**

Joseph Cabrera Es. publico y feal de esta
 ciudad que por Dios guarde de fe y verdadero testimonio
 de las cosas que se han provido en el expediente de los señores de
 por parte de Joseph de Campos Arce y vecinos de esta villa
 de suya para fin de la de arrendamiento y comercio de
 que se han provido en el expediente de los señores de
 de esta villa y todo lo que se ha provido en el expediente de los señores de
 Joseph de Soria y Antonio de Soria Alcaldes de esta villa
 Diposicion que se han provido en el expediente de los señores de
 de los efectos de arrendamiento y por los motivos que
 cuentan de los señores de los señores de los señores de
 me contra toda razon que se han provido en el expediente de los señores de
 que se han provido en el expediente de los señores de
 en contra de la ley que se han provido en el expediente de los señores de
 vide y para el cumplimiento de lo que se ha provido en el expediente de los señores de
 firmo en la villa de Carmona a veinte dias del mes de Septiembre
 del año mil setecientos treinta y tres.

Joseph Cabrera de verdad
 Joseph Cabrera





Real Audiencia de Charcas.

SEISG VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES. C^{mo}

Yo el Sr. Alcalde de la Real Audiencia de Charcas, en nombre de Su Magestad, por el Sr. Regidor Segun-
do de la Villa de Lúcia, con el poder que presento en la devuelta
forma ante V^{ra} y en aquella que mas aya lugar de derecho parecio
y Digo, que el dho. mi parte se alla el Regidor Segundo de dha.
Villa en este presente año, y como así segund las leyes, y prouis-
dencias del nuevo gobierno se nato cada, y toca el cuidado de la
politica de dha. Villa, y de dar los precios, y suraz, y reconocer
los comestibles, que llegan venales a ella, y como uno de ellos
y del principal abasto de aquella el cuidar de que el vino,
que el abastecedor de la Taberna de dha. Villa trae para la
provision sea de buena calidad, y de la maior conveniencia
segun lo estipulado con el dho. abastecedor, y esto en compania
del otro Regidor su compañero, y en quanto el uno, y otro re-
presentan el gouerno politico de dha. Villa: Que sin embar-
go de ser así lo sobre dho. contra toda razon, y justicia, y en
menor precio de mi parte, Miguel de Maquies Regidor Nu-
mero de dha. Villa por fines particulares suyos, y por intere-
sencias, que ha querido, y quiere tener con los abastecedores
de dha. Taberna se ha intrometido, y se intromete por sí solo
y sin convocacion, ni concurrencia de mi parte a computar, y
regular los precios de los vinos de dha. Taberna, y arisuarlos,
y aprouarlos por venales siendo como son muchas veces de
mala calidad, y en notable dano, y detrimento de la salud, y
beneficio publico dha. Villa: Entanto q cada ocuesso lo re-
fresido, que para maior, y instruccion de ello ago y presentacion con

el fusamento necesario de un testimonio y si de que consta, que dho
Abastecedor lleva de Cañavero el vino por, que se encuentra
por lo que mas beneficio para ellos, y por no pagarlo en dinero
forme lo pagan los dhos Vecinos de dha Villa, que lo compran en
dha taberna; y si mismo hago presentacion de otro testimonio
por el que consta, que vendiéndose en dha Villa un vino muy
malo por la ynteligencia de dho Alcaide Armezo, y haver
dado quejas de ello al dho mi parte, en ausencia de aquel,
tomo la providencia de que no se vendiese dhal vino de mala
calidad, y que para suplemento, y que no faltase el asunto
se pusieron en dha taberna dos cargas de vino bueno
en particular; y que sin embargo de ser esta providencia
tan justa, y acertada, y haverla dado mi parte no por
asolas, sino con asistencia del Alcalde, y Síndico Procu-
rador de dha Villa, que componen su ayuntamiento,
dho Miguel Araquez embaxero la venta de un bato de
delas sobre dhas dos cargas, que estava por vender al tiempo
que el se restituyó ala Villa. Por quanto todo lo sobre dho
en graue daño del bien publico de aquella, y tambien en
en desestimacion de mi parte, y del dho su empleo. Por
to

A Vez, pido, y suplico haia por presentados los testimonios
que llevo relacionados, y en su vista se siva declarar que
el conocimiento de la visura, apuracion, y precio del vino
y de mas comercios de los asuntos de dha Villa igualmente
toca, y pertenece a mi parte, que al dho Miguel Araquez
su compañero: y que en ausencia, o enfermedad de qual-
quiera de los dhos Alcaldes, proceda el que se hallare presente
para el conocimiento, y providencias de lo sobre dho sola asiste-
cia, o yntervencion del Alcalde, y Síndico Procurador de dha
Villa, para que de este modo se asegure el acierto, de ser
al publico sin dar lugar alas inteligencias, y pasiones par-
ticulares, que son tan dañosas para el bien govierno, y go-
bierno de los pueblos sobre que pide justicia, y para ello dho

Sebastian del Castillo

Francisco Palau



BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

La Laguna y Rep.^{ta} primero del 1381 de San

se
Doble
Segovia
Soria
Mora
Montá
Cherito

Declaran que en el ^{no} ~~no~~ como los demas Decretos
de la Villa de Soria tiene igual facultad, para
Nunciar, y Reconocer los generos, que lleuan abender
a la Villa, cuyos Reconocim.^{tos} se han de hacer con
asistencia de la Justicia ordinaria, o sea por mes
y semana, y en caso de ausencia enfermo, o ausencia
del ^{no} ~~no~~, que le tocare executar dichos Reconocim.^{tos}
y dar los ptecos a los generos que en esta Villa
se vendieren, pase a ^{en} ~~en~~ inmediato la
vez que alan dividido la portura y Reconocim.^{tos} de generos
por semana, o mes en los actuales ^{no} ~~no~~, de cada año

Redo el Despacho en 1^o de Sep.^{re}